

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la creación y extinción de las entidades paramunicipales de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2. El Honorable Ayuntamiento podrá mediante acuerdo crear entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tomando en consideración características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, políticas o cualquier otra que sea esencial para la vida comunitaria y que se considere indispensable para su desarrollo.

La creación de una entidad paramunicipal deberá ser aprobada por mayoría absoluta de conformidad con el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro.

ARTÍCULO 3. Se consideran entidades paramunicipales:

- I. Los organismos descentralizados;
- II. Las empresas de participación municipal;
- III. Los fideicomisos públicos; y
- IV. Los organismos asimilados.

ARTÍCULO 4. Son organismos descentralizados, las entidades creadas por el Honorable Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y su objeto sea explotar bienes o recursos propiedad del Municipio o simplemente la prestación de un servicio público, asistencial o social.

ARTÍCULO 5. Se consideran empresas de participación municipal aquellas instituidas por el Honorable Ayuntamiento, cuyo patrimonio se forme con aportaciones de la administración municipal, de una o mas entidades paramunicipales, considerados conjunta o separadamente, que constituyan al menos el 51% o más del capital social y tengan la finalidad de atender necesidades de la población.

ARTÍCULO 6. Serán fideicomisos públicos aquellos que el Honorable Ayuntamiento constituya, con el propósito de auxiliarse en las atribuciones que le correspondan o bien, para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo municipal, debiendo contar con comités técnicos y una estructura orgánica análoga a las otras entidades paramunicipales.

ARTÍCULO 7. Serán organismos asimilados, todos aquellos establecidos por el Honorable Ayuntamiento, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con bienes o recursos municipales y con características similares a las demás entidades paramunicipales.

ARTÍCULO 8. La organización, funcionamiento y control de las entidades paramunicipales, se sujetará a lo previsto en sus instrumentos de creación, sus Reglamentos Interiores o en los ordenamientos que los rijan.

ARTÍCULO 9. Las entidades paramunicipales deberán rendir informes trimestrales al Honorable Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Honorable Ayuntamiento, la coordinación, supervisión, control y evaluación de las operaciones que realicen las entidades paramunicipales.

ARTÍCULO 11. Para el correcto desempeño de sus funciones, las entidades paramunicipales deberán elaborar programas de trabajo en los que se determinen sus metas y objetivos, así como su forma de cumplimiento.

En los acuerdos de creación se deberán determinar los plazos y condicionantes para la aprobación y ejecución de los programas de trabajo.

ARTÍCULO 12. Cuando alguna entidad paramunicipal deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para el interés público o la administración municipal, el Honorable Ayuntamiento podrá mediante acuerdo extinguir esta.

Para la extinción de cualquier entidad paramunicipal, se requerirá el mismo tipo de votación que para su creación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CREACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES

ARTÍCULO 13. En la creación de entidades paramunicipales se deberán tomar en consideración como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Denominación;
- II. Domicilio legal;
- III. Objeto;
- IV. Atribuciones;
- V. Integración de su patrimonio;
- VI. Órgano de Gobierno y sus facultades;
- VII. Forma y requisitos en la designación del titular, así como sus facultades y obligaciones;
- VIII. Órgano de vigilancia y sus facultades;
- IX. Formas de extinción; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables o que determine el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. En ningún caso podrán ser integrantes del Órgano de Gobierno, los cónyuges y las personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado con cualquiera de sus integrantes.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES

ARTÍCULO 15. Corresponde al órgano de vigilancia, implementar y examinar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control utilizados para el correcto funcionamiento de las entidades paramunicipales.

ARTÍCULO 16. Las entidades paramunicipales podrán extinguirse mediante acuerdo del Honorable Ayuntamiento, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por la realización del fin por la que fue creada;
- II. Por no ser factible su realización;
- III. Por dejar de cumplir sus fines u objeto;
- IV. Por que su funcionamiento ya no resulte conveniente desde un punto de vista económico;
- V. Por acuerdo del fideicomitente y del fideicomisario, por revocación del primero o cuando no sea posible sustituir a la fiduciaria, solo en los casos de los fideicomisos públicos;
- VI. Por determinación del Honorable Ayuntamiento; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17. Cuando alguna entidad paramunicipal haya sido declarada extinta, el Honorable Ayuntamiento determinará la forma de disolución o liquidación de esta.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 16 DE FEBRERO DE 2007 (P. O. No. 11)